



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: JOSE EDGAR HERNANDEZ

CRISTIÁN CAMILO HERNANDEZ ROA

RAD: 50573-31-89-002-2021-00022-00

Puerto López - Meta, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JOSE EDGAR HERNANDEZ y CRISTIÁN CAMILO HERNANDEZ ROA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

1. Por el pagaré No. 045016100012176

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$238'179.408) por concepto de capital insoluto.

1.2. La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$47'801.161), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 29 de abril del 2019 hasta el 29 de octubre del 2019, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el 30 octubre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 045016100012177

2.1 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$19'391.314) por concepto de capital insoluto.

2.2. Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3'058.934) correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 30 de agosto del 2020 hasta el 30 de octubre del 2020, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral 2.1, desde el 31 octubre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Por el pagaré No. 045036100010544

3.1. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5'246.998), por concepto de capital insoluto.

3.2. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$946.271) correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de agosto del 2020 hasta el 28 de octubre del 2020, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos.

3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral 3.1, desde el 29 octubre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. Por el pagaré No. 045016100012189

4.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, por concepto de capital insoluto.

4.2. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$26'268.254), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de octubre del 2018 hasta el 28 de abril del 2019, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos.

4.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral 4.1, desde el 29 abril del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5. Por el pagaré No. 045016100012191

5.1. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7'358.410) por concepto de capital insoluto.

5.2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'884.678), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 25 de agosto del 2020 hasta el 25 de octubre del 2020, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos.

5.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral 5.1, desde el 26 octubre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6. Por el pagaré No. 045016100012190

6.1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$34'234.790), por concepto del capital insoluto.

6.2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5'413.977), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 25 de agosto del 2020 hasta el 25 de octubre del 2020, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de créditos.

6.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral 6.1, desde el 26 octubre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7. De conformidad con el numeral 2° del canon 468 ibídem, se DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO de la parte o cuota que le corresponde a JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO sobre el bien inmueble con matrícula No **234-4209**, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Una vez registrada la medida se resolverá sobre su secuestro.

8. Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Córrese traslado por el término de diez (10) días.

Por **Secretaría**, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS, como apoderada de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 09 de abril de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 10. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067bd08f9a83c6b76fc71cf942cef7d5594dd404ca12d8a354fdffdf9c563de

Documento generado en 08/04/2021 04:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**